



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/ZON/151/2016**, del cual derivó la **Conciliación** número **17/2017**, y posteriormente la **Recomendación 54/2017**, al no haber sido aceptada la primera, abierto a instancia **N1-ELIMINADO** **N2-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/ZON/151/2016**, el cual dio inicio en fecha 16 de marzo de 2016, con el escrito que presentó **N3-ELIMINADO 1** ante la Delegación Étnica de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con residencia en Zongolica, Veracruz, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a la Presidenta, Síndico Único y Director de Obras Públicas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional y Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz, cuya queja reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en el momento en que sucedieron los hechos que nos ocupan; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo de su escrito a la citada víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 del mismo Reglamento Interno invocado, se solicitaron informes correspondientes a la autoridad municipal señalada como responsable, a efecto de respetarle a los servidores públicos municipales involucrados, su Garantía de Audiencia prevista en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que aportaran también las pruebas necesarias y pertinentes para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento Constitucional y Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz, vulneraron el Derecho a la Propiedad Privada y/o Posesión Legítima **N4-ELIMINADO 1** por lo que seguidos los trámites legales y normativos, en fecha 13 de diciembre del 2017, este Organismo Estatal Autónomo emitió la **Conciliación número 17/2017**, dirigida al Síndico Único y representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Mixtla de Altamirano, Veracruz, misma que fue notificada a dicha autoridad señalada como responsable, así como a la víctima mediante los oficios número DSC/0770/2017 y DSC/0771/2017, ambos de fecha 01 de diciembre del mismo año, otorgándole a la primera de las mencionadas, un término de siete días naturales para responder sobre su aceptación o rechazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 153 del mismo Reglamento Interno invocado de esta Comisión Estatal. -----



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

En ese orden de ideas, mediante oficio número SE/0993/3017, recibido en esta Dirección el 13 de diciembre de 2017, el Síndico Único y representante legal del H. Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz, comunicó la **NO ACEPTACIÓN** de la **Conciliación 17/2017**, actualizándose en consecuencia la hipótesis prevista en el artículo 155 del Reglamento Interno vigente en ese entonces, emitiéndose en fecha 13 de diciembre de 2017, la **Recomendación número 54/2017**, siendo notificada a la mencionada autoridad municipal, a través del oficio DSC/0818/2017 de 21 de diciembre de 2017, así como **N5-ELIMINADO 1** mediante el similar DSC/0819/2017, de fecha 15 del mismo mes y año, otorgándole a la citada autoridad municipal un término de 15 días hábiles, para que informara sobre su aceptación o rechazo de dicha Recomendación, en términos de lo dispuesto por el numeral 172 del mismo ordenamiento jurídico invocado. -----

En ese tenor, consta el oficio número SE/998/2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, con el que el Síndico Único y representante legal del H. Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz, contestó que, una vez sometido a acuerdo con los Integrantes del Cabildo, *“NO PUEDE DAR CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 54/2017”*; constando dentro del seguimiento de la recomendación que nos ocupa, haber intentado con las nuevas autoridades municipales para que fuera reconsiderado el rechazo a la citada resolución, manteniendo firme su postura. -----

En esas condiciones, con el oficio número DSC/0022/2018 de fecha 16 de enero de 2018, fue notificado **N6-ELIMINADO 1** la respuesta del Síndico Único y representante legal del H. Ayuntamiento, para que, de así considerarlo conveniente, interpusiera el correspondiente Recurso de Impugnación, en contra de la No Aceptación de la **Recomendación 54/2017**, mismo que fue presentado por la víctima en fecha 23 de enero de 2018 ante la Delegación étnica de este Organismo local, con residencia en Zongolica, Veracruz, y remitido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la substanciación correspondiente, de lo cual se llegó a conocer que fue emitida la **Recomendación número 59/2019 del índice de la Cuarta Visitaduría General de nuestra Homóloga Nacional**. -----

TERCERO. Por lo anteriormente expuesto, motivado y con fundamento en lo establecido por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción I del Reglamento Interno vigente que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO:

PRIMERO. De conformidad con el contenido del **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO** de este Acuerdo, procédase a turnar al Archivo de este Organismo Estatal, el Expediente número **CEDH/2VG/ZON/151/2016**, del cual derivó la **Conciliación número 17/2017**, y posteriormente la **Recomendación 54/2017**, abierto a instancia **N7-ELIMINADO 1** -----



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima, así como a la autoridad municipal responsable, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó y firman la **Mtra. Elba Elena González Fernández**, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el **Lic. José Luis Pérez Guerra**, Visitador Adjunto de la misma adscripción, para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."